



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto de 2017, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que la ciudadana ANA CONCEPCIÓN GUZMÁN VIUDA DE MARTÍNEZ, quien requiere lo siguiente: *“ Solicito resumen medico de la atención brindada a mi hijo SAMUEL ALEXANDER GUZMÁN PLATERO, conocido en Archivo como SAMUEL ALEXANDER MERINO PLATERO. Con expediente # 536773 del Hospital Nacional “Santa Teresa” durante el 16 de septiembre del año 2016, a la fecha. Lo solicito como madre del paciente, por estar detenido actualmente. ”*”

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Al analizar el fondo de lo requerido, nota el suscrito que la solicitante manifiesta ser la madre del paciente Samuel Alexander, y para comprobar dicha circunstancia anexa copia simple de partida de nacimiento en la que se constata que ciertamente es la madre de la persona de quien pretende obtener copia de expediente o resumen clínico.

III) Ahora bien, se constata que el hijo de la señora Guzmán Vda de Martínez, nació el día quince de de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, es decir que a esta fecha tiene 18 años y seis meses de edad, siendo en consecuencia mayor de edad por lo que para proceder a tramitar copia de sus datos personales y expediente clínico se requiere autorización expresa del titular de la información.

Si bien se manifiesta que se encuentra detenido, ello no impediría obtener firma del titular autorizando a su madre a tramitar sus datos personales, en virtud de como se ha constatado es mayor de edad.

IV) Finalmente se trae a cuenta que el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que toda solicitud que se realice antes de darle trámite debe contener entre otros, la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. Constata el suscrito que el solicitante no plasmó su firma autógrafa en su solicitud de información.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:** a) Previene a la ciudadana ANA CONCEPCIÓN GUZMÁN VIUDA DE MARTÍNEZ, en el sentido que para tramitar los datos personales y la información de salud respecto del señor SAMUEL ALEXANDER GUZMÁN PLATERO, conocido en Archivo como SAMUEL ALEXANDER MERINO PLATERO, debe anexar autorización expresa donde se le faculta para tal fin. b) Plasme su firma autógrafa en la solicitud o estampe su huella digital en caso de no saber o no poder firmar.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123